

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9217

Ref. Expediente N° NC2017/0006073

Señor(a)
Antônio Carlos TORRES

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar TRADUCIDO el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen, este es demasiado corto, por lo que se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- La reivindicación 1 menciona expresiones en inglés, lo cual no es permitido. se sugiere traducirlos. Además, el preámbulo al mencionar un proceso de moldeo por soplado y la parte característica al estar enfatizando características del producto, genera una combinación de categorías de reivindicación de producto y de proceso, lo cual no es permitido. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente: *"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por 'una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado'."* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit).

- En conclusión, la reivindicación 1, no debe caracterizar el producto, en este caso la caja de agua, por el proceso de fabricación, ya que en este caso es necesario definirlo en términos estructurales. Solo hay excepción a la regla y esta corresponde a los polímeros, los cuales son los únicos que se reclaman por el proceso de fabricación.

- Las reivindicaciones 2 a 4 caracterizan la caja de agua por las máquinas que la fabrican, lo cual es errado, ya que dicha caja debe ser reclamada por las características

Oficio N° 9217

Ref. Expediente N° NC2017/0006073

estructurales. Si se desea reclamar el proceso, las reivindicaciones, en su preámbulo, deben mencionar solo el proceso y posteriormente, en la parte característica las etapas que lo caracterizan.

- La reivindicación 1 está mencionando "*caracterizado porque utiliza el proceso*", indicando un uso, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo, ya que hay una falta de correspondencia con el producto que se reclama, el cual es una caja de agua.

Asimismo, la reivindicación 5 en la parte característica reclama la aplicación de la caja y el proceso, lo cual sugiere un uso, lo cual no es permitido. Se recomienda eliminarla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ